

MOTRIL

# REVISION PARCIAL S.N.U.

Innovación del P.G.O.U. de Motril para la  
revisión parcial del Suelo no urbanizable

Abril 2.017

GARNATILLA -  
TABLONES

VENTILLAS -  
PUNTALÓN

PUERTO

PLAYA  
GRANADA

TORRENUOVA

CARCHUNA

CALAHONDA

## **INDICE**

### **0. ANTECEDENTES**

### **1. RESUMEN EJECUTIVO**

### **2. PLANOS**

- **Plano Clasificación Vigente**
- **Plano Clasificación Modificado**
- **Plano Delimitación Zonas con Régimen Especial-  
Invernaderos**

## **0. ANTECEDENTES**

## **0. ANTECEDENTES**

En virtud de Acuerdo Plenario de 25 de febrero de 2015 se acordó, entre otros, aprobar inicialmente la Modificación de la normativa del SNU del PGOU de Motril, según documento elaborado por los Servicios Técnicos Municipales, que a modo de resumen, tenía por objeto: Flexibilizar la posible implantación de actuaciones de interés público en terrenos incluidos en las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable (SNU), siempre que pudieran llevarse a cabo conforme a la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA); Incrementar la superficie de suelo sobre la cual sea posible la implantación de nuevas instalaciones de explotación agrícola bajo plástico; Modificar puntualmente algunas Normas Urbanísticas reguladoras de las construcciones permitidas en el suelo no urbanizable; así como corregir errores detectados en la redacción de algunas normas o falta de concordancia entre distintas determinaciones.

Se acordó asimismo someter dicha propuesta a información pública incluyéndose el Estudio de Impacto Ambiental y remitir el expediente a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, al objeto de coordinar los diferentes informes sectoriales y el Informe Previo de Valoración Ambiental que, con carácter preceptivo, debían emitirse. En el periodo de información pública se presentaron diferentes alegaciones y en fecha 24 de julio de 2015, tiene entrada en este Ayuntamiento, oficio de la Comisión Provincial de Coordinación al que se adjuntaron los informes sectoriales competencia de la Junta de Andalucía solicitados en cumplimiento de la normativa aplicable. Por lo que ahora interesa, conviene señalar que emitieron los siguientes informes sectoriales:

a) En fecha 28 de mayo de 2015 por el Secretario de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, se remite Resolución de fecha 18 de mayo de 2015 de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, por el que se

acuerda ( tras la sobrevenida modificación de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental – LGICA-) la sujeción al vigente procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE).

b) Informe de la Consejería de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, de 6 de julio de 2015, que remite al emitido por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de fecha 25 de Junio de 2015 que, en relación con la propuesta de modificación del PGOU apunta la necesidad de subsanar diferentes aspectos.

c) Informe de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada (Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas), de fecha 3 de junio de 2015 en el que se indica la necesidad de ajustar determinadas Normas del documento.

d) Informe de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada (Informe de Vías Pecuarias), firmado en fecha 11 de Mayo de 2015, por el que remite deficiencias detectadas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se han corregido y señala que debe incorporarse a la planimetría del P.G.O.U las vías pecuarias deslindadas y grafiarse las no deslindadas.

e) Informe de la Dirección General de Infraestructuras de fecha 10 de junio de 2015 por el que se informa con carácter favorable condicionando a lo previsto en el informe emitido por el Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento.

f) Informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Granada de fecha 12 de Junio de 2015 por el que se determina que no procede informe Sanitario.

g) Informe de la Dirección General de Comercio de fecha 7 de mayo de 2015 por el que se determina que no procede informe Comercial.

h) Informe de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Granada de fecha 16 de febrero de 2016 por el que se informa de la necesidad de realizar estudio arqueológico durante la tramitación ambiental de la innovación.

j) Informe de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada (Dpto. Prevención y Control), firmado en fecha 8 de Julio de 2015, por el que se emite el Informe relativo al procedimiento de Evaluación Ambiental de la referida innovación del PGOU de Motril así como efectuá una serie de consideraciones ambientales.

k) Informe de Incidencia Territorial emitido por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático), de fecha 6 de julio de 2015, que señala que la innovación de referencia no tiene incidencia territorial negativa, siempre que se justifiquen y cumplimenten adecuadamente las consideraciones establecidas en la propuesta elaborada por el Servicio de Planificación Subregional del Litoral, que se acompaña y establece las siguientes consideraciones:

1. El documento debe adaptar sus determinaciones a las normas y directrices establecidas para el SNU por el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Tropical de Granada: Debe incorporar expresamente como suelo no urbanizable de especial protección por la planificación territorial los suelos así protegidos por el planeamiento subregional vigentes, tal y como se establece en el artículo 54 de la Normativa del mismo y en el artículo 46.2 de la LOUA.
2. "La normativa debe regular expresamente las distintas categorías de suelo no urbanizable de especial protección por la planificación territorial o urbanística, y establecer el régimen de usos y actuaciones permitidas en función de las directrices establecidas en los artículos 55, 56 y 57 de la normativa del POT de la Costa Tropical de Granada."

Según el pronunciamiento de los referidos informes, el documento de planeamiento que nos ocupa precisaría de su puntual enmienda a fin de incorporar los defectos subsanables conforme a la normativa sectorial que refieren; no obstante lo anterior, conviene particularmente poner de manifiesto que el último de los citados establece que la revisión de la Normativa Urbanística del PGOU debe ajustarse a lo establecido en el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa de Granada y por tanto también al

Plan de Protección del Corredor del Litoral de Andalucía, por lo que, es necesario y obligatorio que el documento de modificación contenga la debida concordancia con dichos planeamientos. Dicho esto deviene imposible continuar con la modificación inicialmente propuesta ya que la regulación del SNU se debe adaptar a los referidos planeamientos supramunicipales.

Ante dicha situación, en un intento de equilibrar los intereses supramunicipales y locales y en aras de dar cumplida satisfacción a la problemática existente, por las autoridades competentes, en un marco de colaboración y coordinación, se impulsó la búsqueda de propuestas a través de una comisión de trabajo que por los diferentes equipos técnicos implicados, estudiaran las posibles alternativas con la pretendida finalidad.

En esta sintonía, se ha estudiado con celo la interrelación de la planificación territorial y urbanística de tal forma que se ha replanteado el documento inicialmente aprobado tomando como marco de referencia el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Tropical de Granada aprobado por Decreto 369/2011, de 20 de diciembre (Plan Subregional) y Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía (aprobado por Decreto 141/2015, de 26 de mayo), vinculantes en función del carácter de sus determinaciones y las singulares características orográficas del término. En este sentido, se plantea un nuevo documento que contiene la debida concordancia con los referidos planeamientos supramunicipales, y, que teniendo una incidencia generalizada en la normativa del Suelo No Urbanizable, como determinación de carácter estructural, al amparo de la modificación de la LOUA, operada por la Ley 2/2012, de 30 de enero, se incardina técnicamente en el seno de una "Revisión Parcial" conforme a lo previsto en el artículo 37.2 "La revisión puede ser total o parcial según su ámbito o alcance. La revisión puede ser parcial cuando justificadamente se circunscriba a una parte, bien del territorio ordenado por el instrumento de planeamiento objeto de la misma, bien de sus determinaciones que formen un conjunto homogéneo, o de ambas a la vez."

Es reseñable en este sentido que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35.3 de la LOUA, son tomadas en consideración las normas, directrices y recomendaciones contenidas en los referidos planeamientos.

## **1. RESUMEN EJECUTIVO**

## 1. RESUMEN EJECUTIVO

La presente innovación de PGOU lleva a cabo una Revisión Parcial de la normativa aplicable en SNU, consistente en:

**PRIMERO:** Flexibilizar la posible implantación de actuaciones de interés público en terrenos incluidos en las diferentes categorías de SNU, siempre que puedan llevarse a cabo mediante el oportuno procedimiento conforme establece la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que el término municipal de Motril se encuentra comprendido en los ámbitos territoriales de planeamiento supramunicipal, la regulación del SNU del presente documento contiene la debida concordancia con el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Tropical de Granada ( aprobado por Decreto 369/2011, de 20 de diciembre) y Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía (aprobado por Decreto 141/2015, de 26 de mayo) vinculantes en función del carácter de sus determinaciones. Este objetivo se lleva a cabo mediante una clasificación del Suelo No Urbanizable que divide en las siguientes categorías las áreas protegidas del Término:

1. Suelos de Especial Protección por el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Tropical de Granada:
  - a) Zonas de Protección Ambiental
  - b) Zonas de Protección Territorial
2. Suelos de Especial Protección por el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía:
  - a) Zonas Litorales de Protección Ambiental

b) Zonas Litorales de Protección Territorial 1

c) Zonas Litorales de Protección Territorial 2

3. Categorías por planificación urbanística (P.G.O.U)

a) Suelos de Especial Protección:

- Suelo No Urbanizable de Especial Protección Agrícola. Parque Cultivo Caña ( SNU-EP-PCC)
- Suelo No Urbanizable de Especial Protección. Parque Rural (SNU-EP-PR)

b) Suelos de Protección Agrícola:

- Suelos de Protección Agrícola. Cultivo Tradicional (SNU-PA-CT)
- Suelos de Protección Agrícola. Agricultura Intensiva (SNU-PA-AI)
- Suelos de protección Agrícola. Habitat Rural Diseminado (SNU-PA-HRD)

c) Suelos de Protección Pendientes. Altas Pendientes (SNU-P-AP)

d) Suelos de Protección de Núcleos (SNU-PN)

e) Suelo rural con Potencial Paisajístico (SNU-RPP). Referente a esta nueva categoría de SNU señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del POTCT, el planeamiento urbanístico clasifica como suelo no urbanizable de carácter rural los terrenos identificados como tales en la Memoria de Ordenación y en el Plano de Protección y riesgo del referido plan Subregional.

**TERCERO: Incrementar la superficie de suelo que posibilite la implantación de nuevas instalaciones de explotación agrícola bajo plástico.** Este objetivo se lleva a cabo mediante dos acciones:

**1.** Por un lado fijando los criterios de ordenación para las áreas de cultivos intensivos en invernaderos en concordancia con el régimen de protecciones especiales del Plan Subregional así como del Corredor Litoral, teniendo en cuenta que tal posibilidad queda subordinada, en todo caso, al cumplimiento de lo establecido en los mismos.

En este sentido, conviene reseñar que el estudio realizado se ha centrado en las posibilidades de implantación de nuevos invernaderos en suelos del término municipal que no estuvieran afectados por protecciones ambientales y territoriales de ámbito supramunicipal, como son las prohibiciones establecidas por el Plan Subregional de la Costa Tropical de Granada y Plan de Protección del Corredor del Litoral. Por tanto se excluyen las zonas del término municipal afectadas por las referidas protecciones que prohíben la implantación de invernaderos en el Municipio recogiéndose en la cartografía del PGOU las delimitaciones correspondientes de suelos afectados.

**2.** Por otro lado y sobre los suelos resultantes, la modificación establece la posibilidad de implantación de invernaderos en suelos de categorías de Protección Altas Pendientes (SNU-P.AP), siempre que se cumpla con el condicionado establecido con carácter general en la Norma que regula este tipo de instalaciones (Norma 190 según P.G.O.U vigente) y Ordenanza Municipal, teniendo en cuenta que tal y como se ha indicado anteriormente dicha posibilidad queda subordinada, en todo caso, al cumplimiento de condiciones técnicas y al respeto del régimen de protecciones especiales del Plan Subregional.

Es oportuno señalar que sobre los terrenos en los que se ha determinado la compatibilidad de los invernaderos con el modelo territorial, se ha estudiado el cumplimiento de normativa sectorial y especialmente su incidencia ambiental y paisajística, llevando al establecimiento de nuevas condiciones a cumplir en la implantación de nuevos invernaderos e incluso en la renovación y regularización de los existentes. Concretamente se recogen en la Norma urbanística reguladora de los invernaderos, las siguientes condiciones vinculantes para la implantación de invernaderos en las zonas donde el planeamiento lo permita:

- Se prohíbe la actuación en terrenos con pendiente superior al 24% (13,5°).
- En las actuaciones de transformación de terrenos para implantación de invernaderos, no se permitirán taludes en desmonte o terraplén de más de 3 m de altura ni pendientes superiores a 1H:1V. Para el caso en que sean precisos taludes de más de 3 m de altura se permitirá ejecutar sucesivos bancos de altura máxima de 3 m, huella mínima de 3 m y pendiente talud inferior a 1H:1V.

- No podrán implantarse invernaderos sobre terrenos con pendiente superior al 5%.
- En todo caso será precisa la implantación de medidas para el drenaje de escorrentía y de restauración paisajísticas.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en la ordenanza municipal reguladora de los invernaderos.

**CUARTO: Regularizar la situación de una serie de invernaderos existentes en zonas no protegidas por el plan Subregional y Plan de Protección del Corredor del Litoral, donde en la actualidad la normativa del PGOU no permite nuevas implantaciones.** El régimen singular de estas instalaciones las determina el hecho de que fueron erigidas con anterioridad al régimen de protección del suelo en que se implantan conferidas por el propio planeamiento y que, por su relevancia y productividad, se entiende necesario mantenerlos y mejorarlos, para lo que se ha realizado un análisis e inventario de las instalaciones existentes a las que se les propone aplicar un particular régimen jurídico de Fuera de Ordenación.

Esta propuesta afecta a determinada superficie invernada existente tal y como se detalla en plano adjunto, localizadas según P.G.O.U vigente en:

- Suelos de Protección de Paisaje de Altas Pendientes (SNU-PP.AP).
- Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola. Cultivo Tradicional (SNU-PA.CT).

Se propone el reconocimiento por el planeamiento del mantenimiento de los invernaderos existentes en tales zonas permitiendo además de las normales obras de conservación, aplicables a cualquier construcción fuera de ordenación, aquellas que justificadamente vayan encaminadas a la mejora de la explotación existente, pudiendo incluso llevarse a cabo la renovación de la instalación dentro de los límites de las zonas delimitadas y vinculadas a la finca también preexistente, manteniendo en todo caso y como máximo la misma superficie invernada existente, no pudiendo producirse incremento de superficie invernada inicial. La justificación que acredite tales obras, incluidas las de ejecución de instalaciones anexas a la explotación principal, las de implantación de nuevas tecnologías o las de adecuación para modernización de la explotación, habrá de ampararse no sólo en la mejora del rendimiento productivo de la explotación, sino también en los beneficios ambientales que tales mejoras en la instalación producirán al entorno físico inmediato partiendo de las condiciones previas a la reforma.

La ejecución de cualquier construcción estará sujeta a la concreta regulación establecida para la categoría de suelo que se trate.

**QUINTO: Modificar puntualmente algunas Normas Urbanísticas reguladoras de las construcciones permitidas en el suelo no urbanizable** con objeto, fundamentalmente, de poder dar respuesta a la necesidad de las explotaciones agrícolas de contar con servicios de calidad suficiente para cumplir con los requisitos actuales, tanto de la modernización tecnológica como con los legales y de confort para el personal que trabaja en tales explotaciones en los términos que disponga la normativa del planeamiento urbanístico (depósitos de agua, casetas de servicios, almacenes agrícolas, movimientos de tierras).

Además de lo anterior se recogen los cambios introducidos por las modificaciones en la regulación del uso invernadero y los movimientos de tierras vinculados.

En cuanto a la vivienda rural vinculada a las explotaciones agrícolas, se concluye que no es un uso admisible en el suelo no urbanizable del término municipal de Motril, dadas las particularidades del mismo que a los efectos podemos caracterizar por:

- Minifundista con aproximadamente un 80% de las fincas existentes de superficie inferior a la Hectárea, superficie que resulta imposible acreditar la necesidad de una vivienda vinculada a una explotación agrícola de tal extensión.
- Existencia de Hasta 12 núcleos de población que dan sobrada cobertura espacial para posibilitar la residencia en casco urbano de los trabajadores/explotadores de fincas agrícolas, con acceso en un intervalo de tiempo no superior en ningún caso a los 15 minutos desde cualquier explotación, considerando además la buena red viaria existente.
- Diseminación de construcciones preexistentes, que dificultan la separación mínima entre construcciones a los efectos de justificar las distancias mínimas estandarizadas como propias de la constitución de núcleo de población.

**SEXTO: Corregir varios errores detectados en la redacción** de algunas normas o falta de concordancia entre distintas determinaciones.

Asimismo, por la trascendencia que tiene singularmente para el Suelo No Urbanizable, y para evitar interpretaciones que en su aplicación pudieran poner el riesgo el régimen de protección del esta clase de suelo (aunque ya disipada por el Tribunal de Justicia de Andalucía-TSJA-), se propone por precisión técnico jurídica modificar la Norma 2 del PGOU, en el apartado 1, referido a la entrada en vigor del PGOU.

### **ÁMBITO**

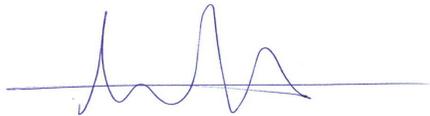
La presente modificación afecta a todo el Suelo No Urbanizable del término municipal.

### **PLAZOS**

Se suspende el otorgamiento de licencias en el Suelo No Urbanizable de todo el término municipal, cuando dicho otorgamiento contravenga alguna de las previsiones contenidas en el presente documento, conforme a lo dispuesto en el art. 27 de la LOUA.

Motril 18 de Abril de 2017

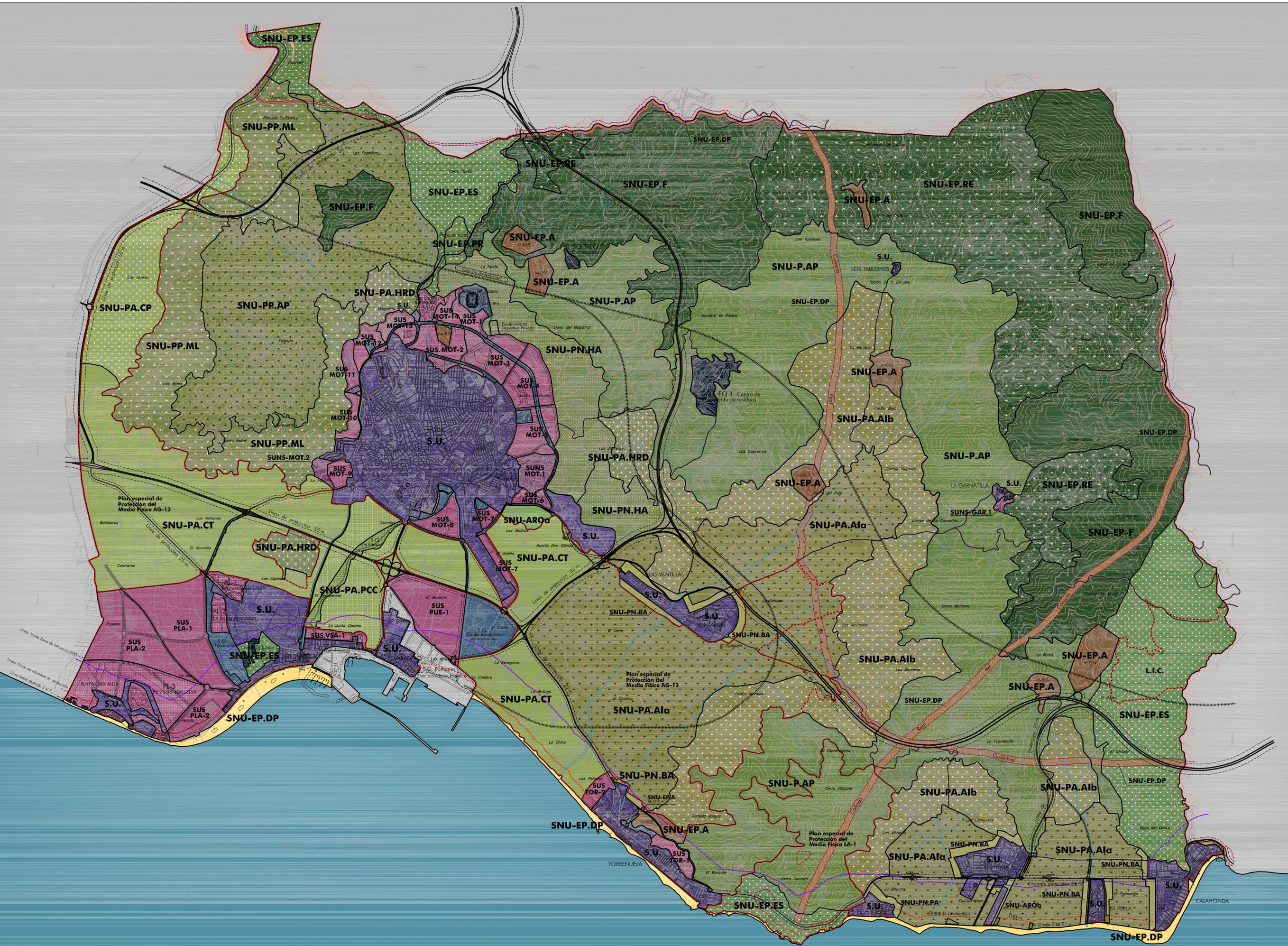
Juan Fernando Pérez Estévez

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

ARQUITECTO

Jefe de Servicio de Urbanismo

## **2. PLANOS**



**Suelo no urbanizable - especial protección**

- SNU-EP.F - Forestal 1.183,49 ha.
- SNU-EP.A - Arqueológico 106,92 ha.
- SNU-EP.DP - Patrimonio público 263,77 ha.
- SNU-EP.EP - Espacios singulares 607,20 ha.
- SNU-EP.RE - Riesgo de erosión 926,59 ha.
- SNU-EP.PR - Parque rural 291 ha.

**Suelo no urbanizable - protección agrícola**

- SNU-PA.CT - Cultivo tradicional 750,32 ha.
- SNU-PA.HRD - Hábitat rural dispersado 108,02 ha.
- SNU-PA.CP - Cultivo de primer 138,37 ha.
- SNU-PA.HA - Hábitat rural dispersado 108,02 ha.
- SNU-PA.AB - Intensiva sobre acuífero 1.053,64 ha.
- SNU-PA.AB - Intensiva media pendiente 860,66 ha.

**Suelo no urbanizable - Protección Pendientes, Paisaje y Nucleos - Recreio y ocio - Interés público**

- SNU-PA.AP - Altas pendientes 1.929,44 ha.
- SNU-PA.ML - Paisaje medio ladera 458,34 ha.
- SNU-PA.AB - Paisaje alto pendientes 380,33 ha.
- SNU-PA.ML - Paisaje medio ladera 458,34 ha.
- SNU-PA.AB - Paisaje alto pendientes 380,33 ha.
- SNU-PA.ML - Paisaje medio ladera 458,34 ha.

**Suelo urbano**

- S.U. - Suelo urbano no sectorizado
- S.U. - S.G. en S.N.U. - S.U.S.
- S.U. - Suelo urbano en curso ejecución
- S.U. - Sistema local

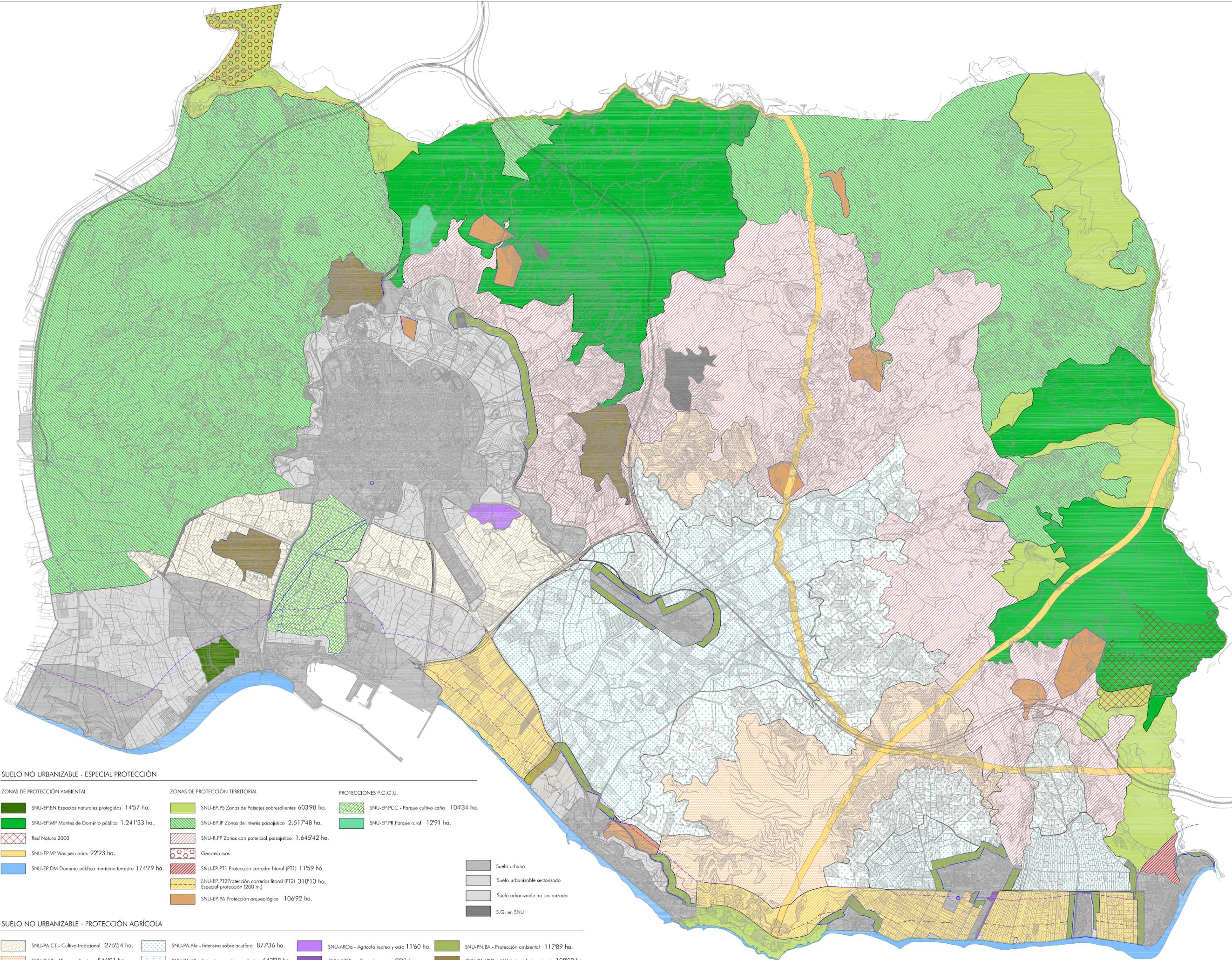
**Suelo urbanizable**

- SNU-PA.A - Suelo urbanizable sectorizado 617,4 ha.
- SNU-PA.A - Suelo urbanizable en curso ejecución
- SNU-PA.A - Suelo urbanizable sectorizado 617,4 ha.
- SNU-PA.A - Suelo urbanizable en curso ejecución

**REVISIÓN PARCIAL S.N.U.**  
 Innovación del P.G.O.U. de Motril para la revisión parcial del Suelo no urbanizable  
 P.G.O.U. Vigente Marzo 2.017

**PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA**  
 Revisión y adaptación  
 Ordenación estructural  
 Clasificación del suelo

**termino municipal**



**SUELO NO URBANIZABLE - ESPECIAL PROTECCIÓN**

- ZONAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**
- SNU-EP.EN Espacios naturales protegidos 1.4'57 ha.
  - SNU-EP.MP Montes de Dominio público 1.241'33 ha.
  - Red Natura 2000
  - SNU-EP.VP Vías pecuarias 92'93 ha.
  - SNU-EP.DM Dominio público marítimo terrestre 174'79 ha.

- ZONAS DE PROTECCIÓN TERRITORIAL**
- SNU-EP.PS Zonas de Paisajes sobresalientes 603'98 ha.
  - SNU-EP.IP Zonas de Interés paisajístico 2.517'48 ha.
  - SNU-R.PP Zonas con potencial paisajístico 1.645'42 ha.
  - Georrecursos
  - SNU-EP.PT1 Protección corredor litoral (PT1) 11'59 ha.
  - SNU-EP.PT2 Protección corredor litoral (PT2) 318'13 ha. Especial protección (200 m.)
  - SNU-EP.PA Protección arqueológica 106'92 ha.

- PROTECCIONES P.G.O.U.**
- SNU-EP.PCC - Parque cultivo caña 104'34 ha.
  - SNU-EP.PR Parque rural 12'91 ha.

- Suelo urbano
- Suelo urbanizable sectorizado
- Suelo urbanizable no sectorizado
- S.G. en SNU

**SUELO NO URBANIZABLE - PROTECCIÓN AGRÍCOLA**

- SNU-PA.CT - Cultivo tradicional 275'54 ha.
- SNU-PA.Ala - Intensiva sobre acuífero 877'36 ha.
- SNU-AROa - Agrícola recreo y ocio 11'60 ha.
- SNU-PN.BA - Protección ambiental 117'89 ha.
- SNU-P.AP - Altas pendientes 546'01 ha.
- SNU-PA.Alb - Intensiva media pendiente 643'28 ha.
- SNU-AROb - Camping rural 2'28 ha.
- SNU-PA.HRD - Hábitat rural diseminado 108'02 ha.

REVISIÓN PARCIAL S.N.U.

Intervención del P.G.O.U. de Motril para la revisión parcial del territorio urbanizable

Modificación propuesta Abril 2017

motril 2003



AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA**  
Revisión y adaptación

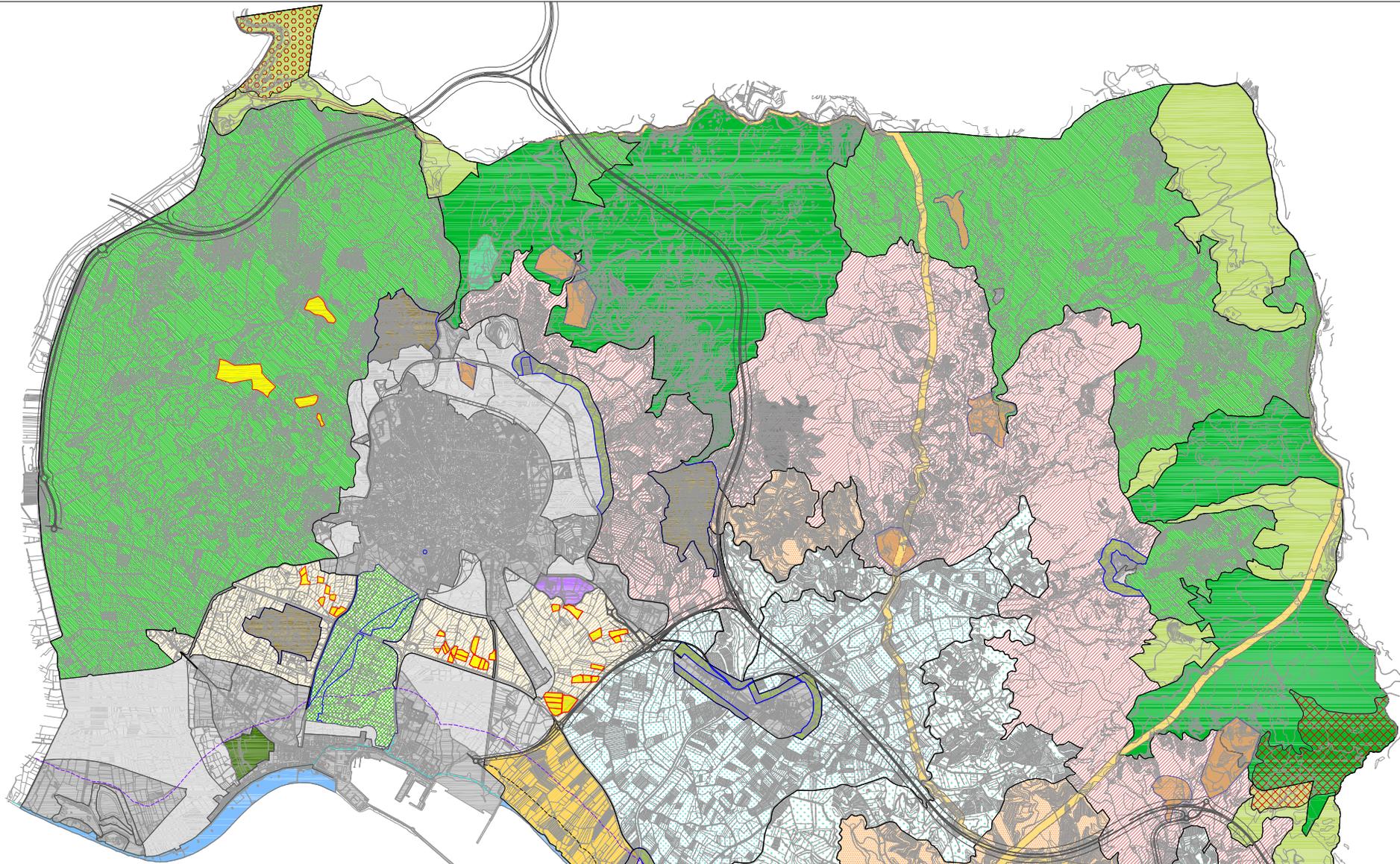
**termino municipal**

1

Ordenación estructural  
Clasificación del suelo

Escala: 1:10.000

Aut. Técnica: Antonio José Parrales Pérez Estrella



**SUELO NO URBANIZABLE - ESPECIAL PROTECCIÓN**

**ZONAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

- SNUFEP EN Espacios naturales protegidos 14'57 ha.
- SNUFEP MF Montes de Dominio público 1.241'93 ha.
- Red Natura 2000
- SNUFEP VP Vías pecuarias 92'93 ha.
- SNUFEP DM Dampio público marítimo 174'79 ha.

**ZONAS DE PROTECCIÓN TERRITORIAL**

- SNUFEP FS Zonas de Fitosociosobresistemas 603'98 ha.
- SNUFEP IP Zonas de Interés paisajístico 2.517'48 ha.
- SNUFEP PP Zonas con potencial paisajístico 1.649'42 ha.
- Geomorfocinas
- SNUFEP PT1 Protección corredor fluvial (PT1) 1'159 ha.
- SNUFEP PT2 Protección corredor fluvial (PT2) 3'181'3 ha. (Español protección 200 m.)
- SNUFEP PA Protección arqueológica 104'92 ha.

**PROTECCIONES P.G.O.U.**

- SNUFEP PCC - Parque cultural 104'34 ha.
- SNUFEP PR Parque rural 12'91 ha.

- Suelo urbano
- Suelo urbanizable sectorizado
- Suelo urbanizable no sectorizado
- S.G. en SNU

**SUELO NO URBANIZABLE - PROTECCIÓN AGRÍCOLA**

- SNUFAP CT - Cultivo tradicional 27'54 ha.
- SNUFAP Ab - Intensivo sobre cultivo 877'36 ha.
- SNUFAP Co - Agrícola recreo y ocio 1'160 ha.
- SNUFAP BA - Protección ambiental 11'789 ha.
- SNUFAP Al - Altos pendientes 546'01 ha.
- SNUFAP Ab - Intensivo medio pendiente 643'28 ha.
- SNUFAP Co - Comarcal rural 2'28 ha.
- SNUFAP HRD - Híbrido rural de transición 108'02 ha.

Delimitación zonas con régimen especial de invernaderos. 37'61 ha.